



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2021-00436-00**

Obre en autos las diligencias de notificación allegadas al proceso por la parte actora, con resultado negativo (núm. 030 y 032).

Observados los documentos que militan en los numerales 031 y 033 de esta foliatura virtual, se tiene notificada por aviso a la demandada **Leonit Escobar Cruz** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del expediente, quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a las que se les dará trámite en el momento procesal oportuno

En consecuencia, no se tiene en cuenta el acta de notificación que milita en el numeral 024 del expediente, por cuanto para la fecha en que fue realizada ya había surtido la notificación por aviso de la mencionada demandada, obsérvese que la empresa de mensajería certificó que la comunicación fue entregada el 10 de diciembre de 2021, mientras que la notificación personal se efectuó el 12 de enero de los corrientes.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) Luis Orlando Cortés Sánchez, como apoderado (a) judicial de la demandada Leonit Escobar Cruz, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (núm. 027).

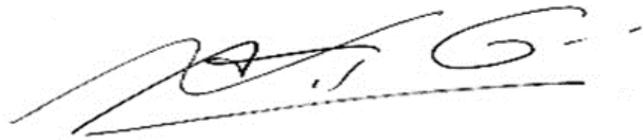
Por otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere al extremo actor para que intente notificar nuevamente al demandado Nicolás Cruz Ríos en la calle 63 sur No. 24-16 de Bogotá, toda vez que la empresa de mensajería no certificó que la persona citada **no vive o no labora en ese lugar**, pues solo se indicó como causal de devolución “*RESIDENTE AUSENTE*” (núm. 032)

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades se ordena al extremo demandante realizar la mencionada diligencia conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al

mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

Indíquese, además, que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>013</u> de hoy <u>22 DE FEBRERO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f23fdd015e8c9258a7c7300773f68d7310169b4e1c600d0c8074e3f158d93a15**

Documento generado en 21/02/2022 12:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**